

REGLAMENTO (CE) N° 422/94 DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 1994

por el que se determina la proporción en que se satisfarán las solicitudes de licencias de importación de algunos productos del sector de la carne de porcino presentadas en el mes de febrero de 1994 al amparo del régimen previsto en los Acuerdos interinos celebrados entre la Comunidad y Bulgaria y Rumanía

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 238/94 de la Comisión, de 2 de febrero de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que las solicitudes de licencias de importación presentadas para el primer trimestre de 1994 son inferiores o iguales a las cantidades disponibles, por lo que pueden ser atendidas en su totalidad;

Considerando que conviene determinar el excedente que se añade a la cantidad disponible en el período siguiente;

Considerando que es oportuno hacer saber a los operadores que las licencias sólo pueden utilizarse para

productos que cumplan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de licencias de importación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1994 presentadas al amparo del Reglamento (CE) n° 238/94 se satisfarán en su totalidad.
2. Durante los diez primeros días del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1994 se podrán presentar, al amparo del Reglamento (CE) n° 238/94, solicitudes de licencias de importación por la cantidad total que figura en el Anexo.
3. Las licencias sólo podrán utilizarse para productos que cumplan todas las disposiciones veterinarias actualmente vigentes en la Comunidad.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de febrero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(¹) DO n° L 30 de 3. 2. 1994, p. 16.

ANEXO

(en toneladas)

Número de grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1994
14	80,0
15	330,0
16	545,0
17	4 901,5